

ACUERDO IEEPCO-CG-48/2022, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

GLOSARIO:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
CEDAW:	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, siglas en inglés
Comisión:	Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación
DOF:	Diario Oficial de la Federación
Igualdad de Género:	Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar
Igualdad Sustantiva:	Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
ONU:	Organización de las Naciones Unidas
Perspectiva de Género:	Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Perspectiva intercultural:	Supone un modelo de aproximación abierto y reflexivo sobre la identidad y la diversidad, lo que implica identificar algunos principios, bases, pautas o reglas procedimentales mínimas que lo hagan posible. El punto de partida es el reconocimiento de la igualdad de las culturas como ideal regulativo en las relaciones interculturales para hacer frente a la realidad existente de jerarquización y desconfianza.
Perspectiva interseccional:	Es una categoría de análisis para referir los componentes que confluyen en un mismo caso, multiplicando las desventajas y discriminaciones.
SNI:	Sistemas Normativos Indígenas
Transversalizar:	Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

INTRODUCCIÓN

En el presente acuerdo se expone la propuesta de la Creación de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación con la finalidad de que el Instituto cuente con un área especializada y operativa que transversalice e institucionalice la perspectiva de género, interculturalidad e interseccionalidad al interior y exterior del mismo, dentro de los ámbitos de su competencia.

La Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación realizará acciones que favorezcan que todas y cada una de las áreas que integran el Instituto elaboren, analicen programen y ejecuten sus acciones con perspectiva de género, interculturalidad e interseccionalidad, bajo los principios de igualdad y no discriminación para combatir las discriminaciones sistémicas e históricas que menoscaban el ejercicio de los derechos políticos de las personas con discapacidad, mujeres, jóvenes, personas adultas mayores, personas de la diversidad sexual, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. El camino recorrido en medidas afirmativas para la igualdad y no discriminación muestra avances, sin embargo, es necesario redoblar esfuerzos para que los derechos humanos sean ejercidos por cada una de las y los ciudadanos, en ello radica la importancia de la presente propuesta.

ANTECEDENTES:

- I. El 8 de marzo del 2012 se instaló en este Instituto la Comisión de Participación Ciudadana Equidad de Género y Reglamentos con ello se iniciaron los trabajos para avanzar en la igualdad; posteriormente, se le nombra “*Comisión Temporal de Género*” y actualmente se le denomina “***Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación***” establecida el 08 de octubre del 2020 en el acuerdo IEEPCO-CG-21/2020 derivado de la reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en su número VI del Artículo 42; su objetivo es “promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos políticos y electorales de las oaxaqueñas en condiciones de igualdad, paridad y en contextos libres de violencia” (IEEPCO, 2020).

- II. El trabajo realizado dentro de la Comisión ha sido de suma importancia para este Instituto, destacando la elaboración de lineamientos y guías como las siguientes: Guía práctica para el uso del Lenguaje incluyente no sexista con perspectiva de género (IEEPCO, 2020); Los Lineamientos para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento, acoso sexual y/o laboral para las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional y personal de la rama administrativa del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO, 2021) elaborado por la Presidencia de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional ; Maletín de herramientas contra la Violencia Política por razón de Género (IEEPCO 2020), así como la Guía de actuación para atender VPMRG, asimismo las es de resaltar las campañas ABC en diversas mesas de trabajo en los trabajos colegiados para la reforma 2020.

- III. Así también, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-14/2020 donde se presentan los Lineamientos para la sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, así como su Guía rápida para conocer el Procedimiento Especial Sancionador en casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género donde se atribuye a la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del IEEPCO que examine las quejas o denuncias por VPMRG junto con las pruebas aportadas, con perspectiva de género e interculturalidad y con irrestricto respeto a los derechos humanos.

- IV.** En ese sentido, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación coadyuvará en procesos para prevenir la violencia política contra las Mujeres, por razón de género, es de suma importancia que el Instituto cuente con un área técnica de operación para el cumplimiento de los derechos políticos-electorales de las mujeres, bajo los principios de igualdad y no discriminación, así como de población en situación de vulnerabilidad históricamente, generando acciones institucionalizadas para la transversalización de la perspectiva de género, interculturalidad e interseccionalidad. La Unidad será una aliada operativa de la presidencia del Consejo General y la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación para el logro de sus objetivos.
- V.** Por otra parte, el Instituto Nacional Electoral (INE) cuenta con una Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, esta Unidad ha sido la encargada de realizar una transversalización de la perspectiva de género al interior y exterior del Instituto, quien ha sido la principal aliada de la Comisión permanente de Igualdad de Género y no Discriminación, en la ejecución del programa y seguimiento, ha realizado documentación y estadísticas de la participación política electoral de las mujeres, así como a nivel institucional genera herramientas para que las Direcciones y Unidades realicen un trabajo desde el enfoque de género y derechos humanos; algunos OPLES como Veracruz y Chihuahua cuentan con su Unidad Técnica de Igualdad de género de manera paralela a la Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación.
- VI.** Es importante referir sobre los avances de las acciones afirmativas que ha realizado en su caso el Instituto Nacional Electoral, por ejemplo, los Criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del instituto para el proceso electoral federal 2020-2021, en estos criterios están plasmadas, las formas y los procedimientos para asignar las candidaturas a personas jóvenes, adultas mayores, indígenas, afromexicanas y de la diversidad sexual por su parte, el Instituto, en el acuerdo IEEPCO-CG-36/2021, reformó los Lineamientos en materia de paridad de género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas y afromexicanas en el registro de sus candidaturas ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO 2021), es importante mencionar que este

Instituto, hizo posibles acciones afirmativas en el país, siendo junto con la Ciudad de México el más amplio en instaurar dichas acciones.

JUSTIFICACIÓN

El estado de Oaxaca cuenta con la mayor diversidad étnico-lingüística del país, la Constitución Política del Estado reconoce quince pueblos indígenas: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos y Zoques.

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda del INEGI 2020 en el territorio geográfico habitan 4,132,148 personas (INEGI, 2020). De los cuales 2,157,305 (52.2%) son mujeres y 1,974,843 (47.8%) son hombres. Así también 1,221,555 personas mayores de tres años son hablantes de alguna lengua indígena de los cuales 646,411 son mujeres y 575,144 son hombres. La constitución de Oaxaca reconoce desde 2013 a las comunidades afroamericanas, en el Censo del 2020- 194,174 personas se auto adscribieron como afroamericanas de los cuales 99,781 son mujeres y 94,393 son hombres.

Las comunidades y pueblos indígenas en Oaxaca han impulsado el reconocimiento de sus derechos, entre ellos, el derecho a la elección de autoridades según sus sistemas tradicionales dando lugar a un pluralismo jurídico. Por tanto, coexisten dos sistemas electorales: por un lado, el sistema democrático liberal que rige los procesos electorales para la renovación de autoridades en 153 ayuntamientos, diputaciones locales y gubernatura, así como elecciones federales (diputaciones federales, senadurías y presidencia de la república) y por otro lado el régimen de Sistemas Normativos Indígenas que establece formas diferenciadas para el nombramiento de autoridades y ejercicio de la ciudadanía en 417 municipios.

Respecto a la elección de autoridades locales en la década de los noventa se hicieron reformas al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca (CIPPEO). En 1995 el Código Electoral reconoce a los Usos y Costumbres como un sistema de elección de autoridades municipales, sin embargo, las autoridades electas eran denominadas en el Código como "candidatos" lo cual daba la pauta para que los partidos políticos pudieran registrarlos en sus planillas (Hernández y Juan Martínez, 2016). En 1997 se reformó nuevamente el CIPPEO y definió este sistema como elección por Normas de Derecho Consuetudinario y en 2012 cambió la denominación a Sistemas Normativos Internos (Juan Martínez, 2016).

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (2020) actualmente nombra a las normas, prácticas y tradiciones democráticas para la elección de autoridades de municipios y comunidades indígenas y afromexicanas como Sistemas Normativos Indígenas y reconoce la libre determinación expresada en autonomía para “decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de autoridades o representantes” (LIPEEO, 2020, p. 23).

Actualmente 417 municipios eligen a sus autoridades por Sistemas Normativos Indígenas. Los cuales mediante Asambleas organizan la vida política-comunitaria y nombran a sus autoridades, en su mayoría, a través de sistemas de cargos en los que los nombramientos se presentan de manera escalafonaria considerando la trayectoria en el servicio comunitario del ejercicio de cargos que integran los ayuntamientos, pero que no sólo se reduce a éste, sino también contempla cargos cívicos, religiosos y agrarios, entre otros.

Los 153 municipios que eligen a sus autoridades mediante el sistema de Partidos Políticos realizan elecciones periódicas según establece el derecho positivo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la LIPEEO a través de elecciones mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Los sistemas electorales comparten un punto en común y es la distribución desigual del poder público entre mujeres y hombres que se suma a otras desigualdades que afectan a las mujeres. Ellas constituyen la mayor parte de la población del estado, sin embargo, sus condiciones de vida son más precarias. Por ejemplo, en 2020 la población de 15 años y más en situación de analfabetismo fue de 351, 511 de los cuales 227,856 son mujeres y 123,655 son hombres, es decir 65% de personas en situación de analfabetismo son mujeres. Así también, el grado promedio de escolaridad de las mujeres es de 7.92 respecto a 8.35 de los hombres.

En el campo de la participación política la presencia de las mujeres históricamente ha sido negada, vulnerando sus derechos políticos entendidos como:

Aquellos derechos fundamentales que reconocen y garantizan a la ciudadanía la participación en la toma de decisiones públicas. Ordinariamente, se clasifican en tres formas básicas de actuación: el derecho a votar, el derecho a ser votado y el derecho de asociación política (...) promueven la inclusión y la participación de la sociedad. En cuanto tales, son considerados como condición indispensable para lograr la igualdad real e incluso como un requisito más importante que los derechos sociales mismos (De la Madrid, 2012, p.15)

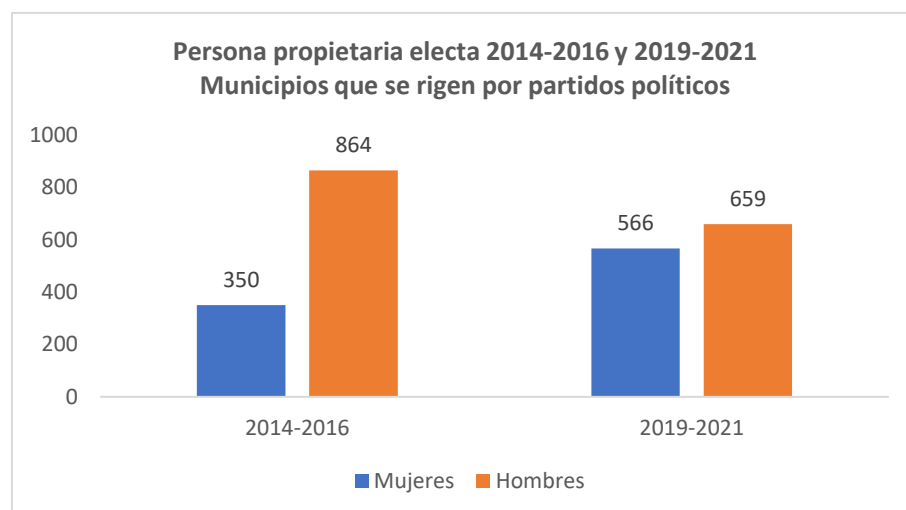
En los sistemas democráticos el sujeto político estaba pensado históricamente en términos del hombre-blanco-heterosexual negando el estatus de ciudadanía a las mujeres así como población excluida como los pueblos indígenas, personas en situación de discapacidad, juventudes, personas LGBTTTI, por mencionar algunos. En el caso de

las mujeres en 1947 pudieron participar por primera vez en elecciones municipales y en 1953 en elecciones federales. Lo anterior como resultado del movimiento sufragista que puso en entredicho el sistema democrático representativo basado en el principio de igualdad que no consideraba a las mujeres como ciudadanas.

En la actualidad aún con los derechos humanos reconocidos constitucionalmente son una constante las dificultades a las que se enfrentan las mujeres para el ejercicio de sus derechos político electorales. Estos se ven condicionados por los estereotipos de género, el trabajo del hogar y de cuidados que recae sobre ellas, la creencia compartida de que el ejercicio del poder público no es una actividad para las mujeres y la discriminación en los espacios públicos por el simple hecho de ser mujeres.

Lo anterior se evidencia en los resultados de los procesos electorales en el Régimen de Partidos Políticos. En la representación del Congreso Local las elecciones de diputaciones locales de 2007-2010 se eligieron 9 mujeres y 33 hombres; en 2010-2013 se eligieron 16 mujeres y 26 hombres; en el proceso 2013-2016 se eligieron 16 mujeres (36%) y 26 hombres (62%); en el proceso 2016-2018 se eligieron 18 mujeres y 24 hombres (Observatorio de Participación Política de las Mujeres de Oaxaca). Se observa un incremento de la participación de las mujeres derivado en gran medida de las acciones afirmativas como las cuotas de género; a más de lo anterior, tenemos que para el periodo 2018-2021 se eligieron 23 mujeres (54%) y 19 Hombres (46%) y para el periodo 2021-2024 se eligieron 24 mujeres (57%) y 18 hombres (43%).

En procesos electorales de renovación de ayuntamientos se observa progresividad en las últimas dos elecciones, 2014 – 2016 y 2019-2021, derivado, en gran medida, de las reformas a la Constitución y la LIPEEO en el tema de paridad. En 2014-2016, se eligieron 350 mujeres (29 %) ante 864 hombres (71%) en los cargos; en 2019-2021 se eligieron 566 mujeres (46%) 659 hombres (54%); se visualiza un aumento sustancial, sin embargo, no se ha alcanzado la paridad.



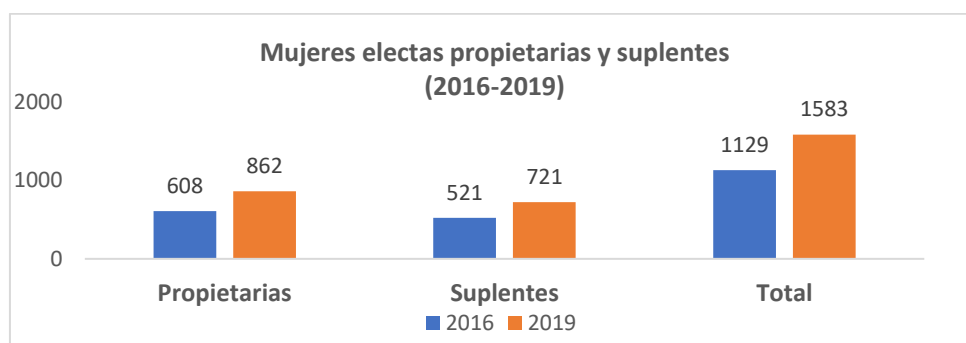
Fuente: Elaboración propia a partir de datos oficiales del IEEPCO.

Hay grandes retos para la participación de las mujeres, dentro y fuera del ámbito partidista como son las candidaturas por la vía independiente y de gubernatura; también en las formas de participar en las comunidades indígenas, en cuyos sistemas normativos internos también se presentan dificultades para el acceso de las mujeres a cargos en los ayuntamientos.

En lo que respecta a los cargos que califica el IEEPCO, en 2003 en 10% de los municipios las mujeres no votaban; 9% no votaban, pero sí ejercían cargos comunitarios; en 21% votaban, pero su participación era escasa o nula; y en 60% sí votaban, ocupaban cargos (Velásquez, 2003:153 en: Vásquez, 2011).

En cuanto al número de presidentas municipales de 1998 a 2010 únicamente 19 mujeres estuvieron al frente de las presidencias (Galar 2021). En 2013, 1% de los municipios de sistemas normativos estaban a cargo de mujeres; este panorama cambió a partir de la implementación del acuerdo IEEPCO CG-SNI-4/2015 donde se solicita a los municipios incorporar a las mujeres con la advertencia de invalidar sus elecciones en caso de no hacerlo. Dicha disposición generó un incremento en el número de mujeres electas de tal forma que en 2016 pasó a ser de 5% y en 2019 de 4%. Como se observa en el siguiente gráfico se presenta un incremento del 40% de mujeres electas en los procesos de 2016 y 2019, en la integración de ayuntamientos.

Se presenta un incremento de mujeres propietarias electas del 42% por ciento y en el caso de las suplentes un 38%.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos oficiales del IEEPCO.

A partir de estos datos, se pudiera ver que el incremento es mayor, pero es preciso comentar que las mujeres están siendo elegidas para estar en Regidurías de salud, educación o en su caso han tenido que crear Regidurías nuevas como de equidad de

género, higiene y agua, poniéndolas en los roles y estereotipos que son asignados a las mujeres, como son los trabajos de cuidados.

Es necesario también realizar un diagnóstico de los cargos comunitarios que son de mayor relevancia en la comunidad, como una representación política comunitaria, no dentro de la estructura del Ayuntamiento, donde las mujeres pueden estar teniendo presencia importante.

Así también, para evitar situaciones tanto de violencia política como de simulación, resulta indispensable generar procesos con las mujeres y hombres de las comunidades para que desde su cosmovisión y conocimiento de sus sistemas normativos construyan desde la autonomía las revisiones y modificaciones pertinentes a sus estatutos a fin de garantizar los derechos de las mujeres en el marco de la libre determinación.

Los avances en ambos sistemas, se deben principalmente a las disposiciones del 10 de febrero de 2014 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas reformas y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, por las cuales se erigió a nivel constitucional el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de los partidos políticos a las legislaturas federales y locales. No obstante, no fue sino hasta con el impulso de la primera legislatura paritaria que se aprueba el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, publicado en el DOF el 6 de junio de 2019, mediante el cual se establece la paridad de género para las mujeres en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, en los organismos autónomos, así como en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena. Dichas disposiciones tuvieron impactos en los procesos electorales.

De igual forma mediante reforma de veintiocho de mayo del dos mil veinte, mediante decreto número 1511, aprobado por la LXIV Legislatura del Estado, se reformó el artículo 24, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, a fin de ampliar en el régimen de los Sistemas Normativos y de Partidos Políticos la paridad de género.

De esta manera, se ha visto que los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, así como los de partidos políticos han tenido avances progresivos, en cuanto a la incorporación de las mujeres a las estructuras de los ayuntamientos. Desde este escenario estadístico, el Instituto debe apuntalar el logro de que un mayor número de mujeres se incorpore a los cargos de elección popular y comunitario, ya que constituye un objetivo primordial para el avance de los derechos de las mujeres, estar a favor de la igualdad de género y la no discriminación, así como a una vida libre de violencia.

Por ello, es fundamental iniciar el impulso de una agenda con perspectiva de género para la igualdad sustantiva, consistente en una amplia formación y capacitación que logre desmontar la cultura de desigualdad y discriminación por razón género, que genere las condiciones que han excluido a todas las mujeres, haciendo hincapié a las mujeres indígenas y afromexicanas que tiene triple discriminación, con la finalidad de incrementar su presencia en la toma de decisiones de la comunidad, la región y el estado.

Por otra parte, es de suma importancia tener en cuenta el enfoque de interculturalidad e interseccionalidad, debido a que se han realizado una serie de estudios, así como recomendaciones al informe de la CEDAW por el Instituto Simone Beauvoir en coordinación con la Asamblea Nacional de Mujeres Indígenas, el cual se describe a continuación:

“Hacemos eco de las recomendaciones hechas por el Comité CEDAW al gobierno mexicano en el sentido de eliminar los obstáculos para que las indígenas participen en la vida política de sus comunidades, en la vida política estatal y municipal; eliminar prácticas discriminatorias, a través de campañas que refuercen una imagen positiva de la mujer, prevenir la violencia contra las mujeres y garantizar que las víctimas tengan un acceso efectivo y rápido a la justicia, inclusive mecanismos de reparación, que en acuerdo con la mujer afectada se decida.

Reiteramos el llamado que hace el Comité a:

- *Asegurar que los partidos políticos cumplan con su obligación de asignar el 2% de los fondos públicos recaudados a la promoción del liderazgo político de las mujeres, en particular las mujeres indígenas (...) en todos los espacios y ámbitos de gobierno.*

- *Asegurar que todos los programas y políticas destinados a eliminar la pobreza incluyan una perspectiva de género y un enfoque intercultural, a fin de eliminar la discriminación contra las mujeres indígenas de las zonas rurales.*

Por lo anterior, planteamos al Comité hacer las siguientes recomendaciones al Estado Mexicano:

1. *Monitorear el cumplimiento de la sentencia SUP-RAP-726/2017 del Tribunal para garantizar el derecho a la participación política de los pueblos indígenas, y garantizar que la mitad de los 13 distritos sean encabezados por candidatas indígenas.*

2. *Hacer progresivo el reconocimiento del derecho a la participación de las personas indígenas hasta alcanzar a cubrir los 24 distritos electorales indígenas reconocidos a nivel federal.*

3. ...

4. ...

5. Generar un programa con indicadores y mecanismos claros de medición de la participación político-electoral de las mujeres indígenas, a fin de tomarlo como línea de base para medir el aumento o disminución de la participación de las mujeres indígenas en los diversos periodos electorales.

6. Revisar y atender todas las recomendaciones previas echas en la materia y abrirse al diálogo con las mujeres indígenas que implicará reconocerlas como sujetas políticas.”

En este mismo sentido, el día 13 de diciembre del 2021, se tuvo un foro de Organizaciones y Mujeres Indígenas y Afromexicanas en la sala de sesiones del Instituto, quienes comentaron diversas situaciones que han tenido que enfrentar y que es necesario que el Instituto fortalezca a las mujeres en capacitación y formación desde la visión comunitaria y desde sus sistemas normativos, para que sea efectiva la participación en sus comunidades, además refirieron que es pertinente potencializar a las mujeres para que sean escuchadas en sus asambleas comunitarias; y que al momento de ser electas se les acompañe para un buen ejercicio libre de violencia, hicieron referencia que es necesario que el Instituto cuente con un área de género ya que sería el vínculo directo con Organizaciones de la Sociedad Civil y las mujeres.

En ese sentido radica la importancia de seguir realizando acciones afirmativas a favor de la igualdad tomando en cuenta que es un principio entendido como “el igual valor asociado a todas las diferencias de identidad que hacen de toda persona un individuo diferente de todos los demás y de todo individuo una persona como todas las demás” (CNDH, 2020, p. 13). En ese sentido la igualdad implica la protección de derechos de las personas considerando “la titularidad de derechos para todas las personas, sin importar las diferencias particulares, aunque sí atendiendo a aquel conjunto de elementos que definen a grupos sociales a quienes se les han vulnerado sus derechos” (CNDH, 2020, p.15)

Para ello, es imprescindible que desde la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No discriminación se generen estadísticas, diagnósticos, estudios sociales y culturales para conocer el estado actual de la participación política de las mujeres, así como de la violencia política por razón de género.

Por lo anterior, resulta necesaria y jurídicamente procedente la creación de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No discriminación que atienda las acciones encaminadas al logro de la Igualdad de género a nivel interinstitucional y fuera de ella y no discriminación institucional; con la finalidad de contar con un espacio que permita lograr las acciones de avance para una igualdad sustantiva de las mujeres y las poblaciones históricamente vulneradas generando las mismas condiciones de participación en la vida política y democrática del Estado.

El derecho a la no discriminación, a la igualdad y a una vida libre de violencia son comunes en los principales tratados de derechos humanos, así como en las constituciones de los Estados; se considera a los derechos más allá de lo jurídico, cuya

función es que todas las personas puedan gozar de todos sus derechos humanos en condiciones de igualdad, pues cada vez que un derecho se vulnera se acompaña de la violación de al menos otro derecho humano, es decir, el abordaje de las acciones a favor de la igualdad y la vida libre de violencia debe ser sistémico e integral.

Este concepto resulta sumamente importante, porque de ello deriva que a todas las personas se les reconoce y protege los derechos humanos, que es inalienable, universal, interdependiente, pluricultural y progresivo; cuando se habla del derecho político electoral, desde esta perspectiva, estamos haciendo visible a las juventudes, las personas adultas mayores, las personas de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como las personas de la diversidad sexual, donde la perspectiva consista en el “derecho a tener derechos”, el derecho a la igualdad sustantiva, el derecho a una ciudadanía sexual (2017, Mauro Cabral) y el derecho a una vida libre de violencia.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, define la discriminación, como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. (CNDH, 2018).

La mayoría de la población que son diversas enfrentan una discriminación estructural, racista, colonial, las mujeres, personas mayores, personas de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como personas con discapacidad y personas de la diversidad sexual, experimentan dificultades sistemáticas para ejercer de manera libre sus derechos políticos electorales, por ello, hay que realizar acciones afirmativas para lograr la nivelación.

Entonces, desde este concepto, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación debe enfocar sus esfuerzos para que se generen las condiciones necesarias a toda persona para que participe en la vida democrática de los municipios y Estado a través de las acciones y procesos que impulse modificación de sistemas y normas para el acceso igualitario, así mismo generar, reforzar y aplicar los protocolos, guías y lineamientos para promover la igualdad y no discriminación, tanto a nivel cultural como en el ámbito normativo.

Debemos referir que, atendiendo diferentes sentencias jurisdiccionales, el Instituto ha generado experiencias produciendo carteles, convocatoria en lenguas de pueblos originarios observando el principio de interculturalidad y en plantillas braille atendiendo a las poblaciones ciegas. También se ha elaborado convocatorias en audio para las personas ciegas que no han tenido la posibilidad de aprender braille, spots con subtítulos para personas sordas o débiles auditivas, así como con viñetas con lenguaje de señas mexicanas para persona sordas, con la finalidad de que el acceso sea desde la inclusión, es un avance importante, empero falta realizar programas y acciones transversales que promuevan la igualdad y no discriminación con perspectiva de interculturalidad y enfoque integral de Derechos Humanos e interseccional.

PROPUESTA DE LA UNIDAD TÉCNICA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DEL IEEPCO.

MARCO JURÍDICO

Internacional

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (ONU, 1979), Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará, 1994); Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales; Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas; Convención de las personas con discapacidad, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 1976, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana sobre los Derechos Humanos de la OEA, Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1969) La Convención de los Derechos Políticos de la Mujer (1953).

Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley de Igualdad entre Mujeres y hombres; Ley General de Acceso a las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

Estatal

Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca; Ley de Igualdad entre mujeres y hombres para el Estado de Oaxaca, Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género y la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca.

- **MISIÓN**

Promover, impulsar y fortalecer la transversalidad de la perspectiva de género, interculturalidad e interseccionalidad en las funciones, atribuciones, obligaciones, procedimientos y acciones del Instituto, para contribuir al logro de la igualdad de género y la no discriminación.

- **VISIÓN**

Consolidar un área especializada en el Instituto que transversalice e institucionalice la perspectiva de género, interculturalidad e interseccionalidad en las funciones, atribuciones, obligaciones, procedimientos y acciones del Instituto a favor de la igualdad de género y la no discriminación.

- **OBJETIVO GENERAL**

Transversalizar e institucionalizar la perspectiva de género, interculturalidad e interseccionalidad en las funciones, atribuciones, obligaciones, procedimientos y acciones del Instituto bajo el principio de igualdad y no discriminación que consolide una cultura democrática., mediante la implementación de programas observando la disponibilidad de presupuesto

- **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Acompañar y fortalecer los procesos democráticos al interior y exterior del Instituto para promover una vida libre de violencia política por razones de género y no discriminación.
- Promover y fortalecer la transversalización de la perspectiva de género, interculturalidad e interseccional en los programas y acciones de las diversas áreas y direcciones, bajo los principios de igualdad y no discriminación.
- Brindar asesoría técnica y acompañamiento a las diversas áreas técnicas, administrativas, comisiones y Consejo General cuando así lo requieran.
- Fortalecer la cultura de participación política de las mujeres de manera equitativa e igualitaria, bajo el principio de igualdad y no discriminación.
- Promover y fortalecer cursos, talleres y capacitación dirigidos hacia partidos políticos y autoridades de sistemas normativos indígenas con la finalidad generar condiciones para la participación de las mujeres, bajo el principio de igualdad y no discriminación.
- Propiciar diagnósticos sobre la situación actual del ejercicio de los derechos político-electoral de las mujeres y la ciudadanía sin discriminación.

- Emitir opiniones técnicas en materia de igualdad de género, no discriminación y prevención de violencia política por razones de género que ayuden a fortalecer los procesos de los diversos órganos del Instituto y su toma de decisiones.
- Proponer estrategias transversalización e Institucionalización de la perspectiva de género, interculturalidad e interseccional en los programas y acciones en los diversos órganos y direcciones del Instituto, bajo los principios de igualdad y no discriminación
- Orientar los trabajos que guíen la participación institucional en el Sistema estatal para la prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Asesorar en la Institucionalización y transversalización en la transversalización de la perspectiva de género en las actividades de los órganos del Instituto.
- Participar en el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Oaxaca.

• ESTRUCTURA



ATRIBUCIONES

UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

La Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, es un área administrativa que depende directamente de la Secretaría Ejecutiva, que tiene como objetivo transversalizar la perspectiva de género, perspectiva intercultural e Interseccional en las funciones, atribuciones, obligaciones, procedimientos y acciones del Instituto bajo el principio de igualdad y no discriminación que consolide una cultura democrática.

Tendrá como función principal ser una unidad especializada para fortalecer la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género, interculturalidad e interseccionalidad con base en los principios de igualdad y no discriminación, mediante el diseño, planeación y ejecución de las estrategias y acciones coordinadas enfocadas a cerrar las brechas de género en la participación y ejercicio de los derechos políticos electorales

La Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación contará como mínimo con la estructura orgánica siguiente:

- I. Titular de Unidad;
- II. Departamento de Transversalización e Institucionalización de los Sistemas Normativos Indígenas;
- III. Departamento de Transversalización e institucionalización en Sistemas de Partidos Políticos;
- IV. Departamento de Políticas Públicas y Política Institucional.

La Persona Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación además de las anteriores, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Actuar como órgano de consulta y asesoría del Instituto, en materia de perspectiva de género, igualdad y no discriminación;
- II. Impulsar y orientar la perspectiva de género, la no discriminación en los procesos de planeación, formación, presupuestación y evaluación del Instituto.
- III. Difundir y publicar información en materia de género, no discriminación, derechos humanos en materia administrativa electoral;
- IV. Elaborar informes de evaluación del cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas ejecutadas por el Instituto en materia de igualdad y no discriminación en el acceso y ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como sobre medidas a favor de una vida libre de violencia política.
- V. Coadyuvar en los diseños y operación de los programas de capacitación y profesionalización del servicio electoral en materia de género, interculturalidad e interseccionalidad.

- VI.** Elaborar e implementar un programa de formación en materia de derechos político-electorales con perspectiva de género y de interculturalidad para los municipios del estado, bajo el principio de igualdad y no discriminación;
- VII.** Coadyuvar en la prevención y atención del acoso y hostigamiento sexual y laboral, así como otras formas de violencia por razón de género al interior del Instituto. Lo anterior desde un enfoque de género, interculturalidad, interseccionalidad, bajo los principios de igualdad y no discriminación;
- VIII.** Acompañar los procesos de actualización de información estadística sobre el avance de la participación política de las mujeres y el ejercicio de derechos políticos-electorales de la ciudadanía en igualdad y no discriminación.
- IX.** Propiciar diagnósticos sobre la situación actual del acceso y ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres y la ciudadanía en igualdad y no discriminación.
- X.** Coadyuvar con otras instancias del estado en la prevención de la violencia política por razón de género a través de la sensibilización y capacitación de los partidos políticos y autoridades que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas.
- XI.** Fungir como Secretaría Técnica de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación;
- XII.** Ser vínculo con las organizaciones de la sociedad civil, dependencias, entidades y observatorios ciudadanos con el objetivo de coadyuvar en acciones y proyectos a favor de los derechos político-electorales de la ciudadanía de acuerdo a los principios de igualdad, no discriminación y paridad.
- XIII.** Todas las demás facultades que le otorgue el Reglamento Interior y la Presidencia del Consejo General.
- XIV.** Impulsar la institucionalización de Políticas públicas e institucionalizar su actuación

La persona Titular del Departamento de Transversalización e Institucionalización en los Sistemas Normativos Indígenas tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer y coadyuvar en la elaboración de diagnósticos sobre la participación política de las mujeres en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el marco de la autonomía y libre determinación;
- II.** Coadyuvar a promover la participación política de las mujeres en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el marco de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y conforme a los principios de igualdad y no discriminación.

- III. Colaborar en el diseño, propuesta e instrumentación de modelos de acciones afirmativas y medidas de nivelación para prevenir la discriminación;
- IV. Proponer modelos operativos para promover los derechos político-electorales con perspectiva de género, interculturalidad e interseccionalidad desde el principio de igualdad y no discriminación.
- V. Acompañar los procesos administrativos en materia electoral para dar cumplimiento a las sentencias para los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, desde una perspectiva de género e interculturalidad.
- VI. Coadyuvar a generar criterios que impulsen la participación política de las mujeres indígenas y afromexicanas, para alcanzar la paridad, desde la perspectiva de género, interculturalidad e interseccional.
- VII. Contribuir en la prevención y seguimiento en casos de violencia política por razón de género con las áreas correspondientes.
- VIII. Acompañar el seguimiento a las sentencias emitidas para que las autoridades en los municipios cumplan con lo estipulado.
- IX. Asesorar a las autoridades de las municipalidades que así lo soliciten en el proceso de consultas.

La persona Titular del Departamento de Transversalización e institucionalización en Sistemas de Partidos Políticos, tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer un análisis y en su caso un informe sobre el avance de la participación política de las mujeres en los partidos políticos y en los procesos electorales.
- II. Propiciar procesos que coadyuven a que los partidos políticos prioricen la capacitación y formación de mujeres con las áreas correspondientes dentro del Instituto, con principios de igualdad, no discriminación.
- III. Dar seguimiento a la aplicación del recurso etiquetado a los partidos políticos para la capacitación a mujeres;
- IV. Coadyuvar en la prevención y seguimiento en casos de violencia política por razón de género con las áreas correspondientes;
- V. Acompañar el seguimiento a las sentencias emitidas para que los partidos y los municipios regidos por partidos políticos cumplan con lo estipulado.
- VI. Coadyuva a generar criterios que impulsen la participación política de las mujeres indígenas y afromexicanas para alcanzar la paridad y nivelar la desigualdad desde las perspectiva de género e intercultural en el sistema de partidos políticos

La persona Titular del Departamento de Políticas Públicas y Política Institucional, tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer investigaciones y estrategias que impulsen y orienten el diseño y la planeación de programas y proyectos con perspectiva de género, intercultural e interseccional, bajo el principio de no discriminación.
- II. Acompañar el proceso de evaluación sobre la incorporación de la institucionalización de la perspectiva de género, interculturalidad, interseccionalidad conforme a los principios de igualdad y no discriminación en los avances de políticas públicas, programas, proyectos y acciones.
- III. Promover la adecuación de lineamientos y políticas de institucionalización con la finalidad de incorporar la perspectiva, de género, interculturalidad, interseccional bajo los principios de igualdad y no discriminación;
- IV. Coadyuvar en el procesamiento de la información para desagregarla por sexo, género, edad, origen étnico, diversidad funcional;
- V. Vincularse con Dependencias y Observatorios de participación política con la finalidad de coadyuvar acciones y proyectos en pro de la igualdad de género, no discriminación y que generen medidas a favor de una vida libre de violencia.
- VI. Coadyuva a generar criterios que impulsen la participación política de las mujeres indígenas y afroamericanas para alcanzar la paridad y nivelar la desigualdad desde las perspectiva de género e intercultural en el sistema de partidos políticos

CONSIDERANDO:

Competencia.

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que, en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio

propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

3. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELCO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
4. Los artículos 1, primer párrafo, y 16, primer párrafo, de la CPELCO, establecen que el Estado de Oaxaca es multiétnico, pluricultural y multilingüe, parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior; tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del Pueblo y comunidades afromexicanas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto, dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y del Pueblo y comunidades afromexicanas.
5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25 inciso f, último párrafo de la CPELCO, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas podrán postular candidatas y candidatos independientes pertenecientes a dichos pueblos atendiendo a sus especificidades culturales y mecanismos democráticos propios.
6. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 80, de la LIPEEO, dichas disposiciones contenidas en este libro tienen por objeto regular las candidaturas independientes para Gobernador, diputados del Congreso e integrantes de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, bajo el régimen de partidos políticos y candidatos independientes en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 35 de la Constitución Federal, y el artículo 24, fracción II, de la Constitución Local y 7, párrafo 3, de la Ley General. Así como establecer las reglas que el Instituto Estatal, habrá de observar para hacer efectivo el ejercicio de los

derechos políticos de los ciudadanos oaxaqueños, consistente en solicitar el registro como candidatos independientes a los cargos de elección popular para el respectivo proceso electoral local, y garantizar la representación proporcional en la integración de ayuntamientos.

7. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 83 de la LIPEEO, la organización y desarrollo del proceso de registro de las y los ciudadanos como candidatos independientes a nivel central será responsabilidad del Consejo General y las direcciones ejecutivas; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Estatal que correspondan.
8. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 273, párrafos 6 segunda parte y 7, de la LIPEEO, dispone que el Instituto Estatal será garante de los derechos reconocidos por los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal, 16 y 25, fracción II, del apartado A, y demás aplicables de la Constitución Local, para el ejercicio efectivo del derecho de libre determinación de los pueblos indígenas y afroamericanos expresada en sus sistemas normativos indígenas y la autonomía para elegir a sus autoridades o representantes; así como en el reconocimiento a la diversidad de culturas existentes en el Estado. así como los sistemas normativos indígenas garantizarán que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas, en condiciones de igualdad con los hombres; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.
9. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI, de la LIPEEO, la cual dispone que es atribución del Órgano Máximo de Dirección de la de designar a propuesta de la presidencia por la mayoría de sus integrantes a los Directores Ejecutivos y Titulares de las Unidades Técnicas; y en caso de ser necesario removerlos, lo anterior y conforme a los requisitos que establece el artículo 24 del Reglamento de Elecciones por el que se dispone que para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del opl correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

“a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;

c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;

d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;

e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y Instituto Nacional Electoral

i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.”

- 10.** Asimismo, y a fin garantizar y transparentar ante la ciudadanía Oaxaqueña, que los perfiles de las mujeres interesadas en enriquecer con su experiencia y el trabajo realizado en beneficio de la ciudadanía y de la población en situación de desventaja, se hace menester realizar una convocatoria pública abierta en la que se puedan realizar evaluaciones que permitan la captación de los mejores perfiles y garantizar que las titulares sean las mejores calificadas para esta importante labor en la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 1 párrafo 1, 16 párrafo 1, de la CPELSO; 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER de la CPELSO; 38 fracciones VI y LII, 273 párrafos 6 segunda parte y 7 de la LIPEEO, y 24 del Reglamento de Elecciones, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la creación de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y no Discriminación del IEEPCO.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a realizar los trámites correspondientes, para su implementación.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación Administrativa a realizar los trámites administrativos y presupuestales a correspondientes, a efecto de dar cumplimiento con el presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social y a la Coordinación Administrativa de este Instituto, a materializar los actos necesarios para llevar a cabo la convocatoria pública abierta referida en el considerando 10 de este acuerdo.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet y en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las consejeras y los consejeros electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, consejera presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día ocho de marzo de dos mil veintidós, ante la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E. D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA